



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2026
(marzo 24)**

"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece la Educación como *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*. Por su parte, el artículo 68, contempla que *"la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado"*. Finalmente, el artículo 69 consagró la autonomía universitaria, la cual debe ser garantizada por el estado, y en virtud de ella, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerse un régimen especial.

Que la Ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 define que las personas en situación de discapacidad son *"aquellas personas que tengan unas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo la actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Que el literal f) del numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior *"Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior"*.

Que el artículo 43 de la Ley 181 de 1995 reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público, Reservistas de Honor, Deportistas destacados, víctimas de la violencia o desplazamiento forzado y aspirantes en situación de discapacidad.

*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2026
(marzo 24)

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024”

Que el párrafo único del artículo 21 del Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece que *“el Consejo Académico definirá que tipos de discapacidades son viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad”*, en el marco contextual de la reglamentación del mecanismo de admisión especial de los aspirantes en situación de discapacidad.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIDDM-2), definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) según publicación del año 2001, tiene como objetivo principal proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud. Esta nueva clasificación utiliza un modelo multidimensional y define los siguientes componentes, estructurados en dos categorías: Funcionamiento y Discapacidad: Funciones y Estructuras Corporales, Actividades, Participación; y Factores ambientales: Factores ambientales y Factores personales. Por ende, a partir de esta clasificación, se han definido los siguientes tipos de discapacidad: física, sensorial, psíquica e intelectual.

Que el Acuerdo Académico No. 010 de 2024 define los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015. El precitado Acuerdo Académico ha sido modificado parcialmente por los Acuerdos Académicos No. 022 de 2024 y No. 006 de 2026.

Que según Resolución Ministerial No. 022818 del 26 de noviembre de 2025 se otorga Registro calificado al programa de Comunicación Audiovisual.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias humanas y de la Educación reunido en Sesión Extraordinaria No. 21 del 20 de febrero de 2026, avaló los tipos de discapacidad viables para el ingreso al programa de Comunicación Audiovisual.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión **Extraordinaria** No. **012** del **17** de **marzo** de **2026** y en Sesión **Extraordinaria** No. **013** del **24** de **marzo** de **2026**, analizó la propuesta de proyecto de Acuerdo Académico remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Modificar parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024, en el sentido de **incorporar** el programa de **Comunicación Audiovisual**, así:

PROGRAMA	TIPOS DE DISCAPACIDAD			
	FÍSICA o MOTORA	SENSORIAL O DE COMUNICACIÓN	PSÍQUICA	INTELECTUAL
Comunicación audiovisual	Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior o inferior.	Disminución leve o moderada de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.	Ninguna	Ninguna



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2026
(marzo 24)**

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 010 de 2024”

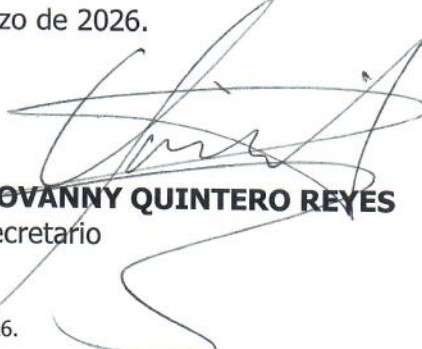
Artículo 2°. En lo no modificado por la presente decisión en cuanto al Acuerdo Académico No. 010 de 2024, mantendrá su tenor literal y efectos correspondientes.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los 24 días del mes de marzo de 2026.


MÓNICA SILVA QUICENO
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Extraordinaria N° 012 del 17 de marzo de 2026.
Segundo debate: Sesión Extraordinaria N° 013 del 24 de marzo de 2026.

Proyectó: Fernando Campos Polo – Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
Ajustó: JB - SG 